



ANUNCIO:

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos:

- Tasa de alcantarillado
- Tasa por recogida de basuras
- Tasa por suministro de agua
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Así como la imposición y el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2.007, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el siguiente:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales de los siguientes tributos: Tasa de alcantarillado, tasa por recogida de basuras, tasa por suministro de agua, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y aprobar provisionalmente la imposición, el establecimiento y la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública. Cuyo contenido literal de las modificaciones y de la Ordenanza indicada en el siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

El artículo 5º se modifica exclusivamente en lo siguiente:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 95,92€
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la siguiente tarifa: 12,79 € por acometida y año.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:

El artículo 6.2 se modifica exclusivamente en lo siguiente:

- Epígrafe 1º.- Viviendas. Por cada vivienda: 60,00 €
- Epígrafe 2º.- Alojamientos. B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de dos y tres estrellas: 400,00 €
- Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación. A) Supermercados, economatos y cooperativas: 171,40 €
- Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración. A) Restaurantes: 171,40 €. D) Bares (resto): 154,26 €
- Epígrafe 6º.- Otros locales industriales, mercantiles o profesionales. C) Grandes almacenes y fábricas: 171,40 €. D) Demás locales no expresamente tarifados: 128,55 €

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por recogida de basuras, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA:

El artículo 5º, se modifica exclusivamente en su Anexo: que quedará como sigue:

ANEXO DE TARIFAS
 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA
 PRIMERO.-
 Tarifa primera: Suministro de agua

	<u>EUROS</u>
Derecho de acometida.....	63,95
Cuota de servicio.....	2,55
Entre 1 y 15 m3 (precio del m3).....	0,13
Entre 16 y 30 m3 (precio del m3).....	0,32
Entre 31 y 75 m3 (precio del m3).....	0,45
De 75 m3 en adelante (precio del m3).....	1,60

SEGUNDO.- La presente Ordenanza experimentará anualmente un incremento en las Tarifas equivalente al Índice General de Precios al Consumo interanual fijado a treinta y uno de marzo de cada anualidad, anterior a la de aplicación del incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las tarifas resultantes de aplicar la regla anterior, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos y será de aplicación a uno de enero del siguiente ejercicio económico al de la publicación de dicho índice por el INE.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL
IMPUESTO SOBRE CONTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS:

El artículo 3º.3 se modifica exclusivamente en lo siguiente:
 El tipo de gravamen será del 3 por 100.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE:

El artículo 6º, queda su redacción como sigue:

Artículo 6º. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

EPÍGRAFE	CUANTIA ANUAL
Reserva general de espacios en la	
Vía pública: A) Vado permanente.....	10 € m/l y año
B) Contravado.....	10 € m/l y año
C) Vado Laboral.....	8 € m/l y año

Al artículo 8 se le añade un punto 7 como sigue:

Artículo 8

.....

7. Los titulares de las licencias, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Todas las placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas de VADO PERMANENTE Y LABORAL será de 20 Euros.



La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas, ó estén abandonados en la vía pública. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO

Artículo 3.-

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su



recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1.- Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión..... 60 Euros

2.- Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de90 Euros

3.- Por retirada de cada motocicleta.....35 Euros.

Artículo 7.-

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia por estancia horaria menor de 1 día, en depósito municipal, la cuota siguiente:

1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogo.....5 €/día

2.- Por motocicletas y análogos.....2 €/día

3.- Por estancia horaria menor de 1 día.....0,25 €/hora ó fracción.



Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.-

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en



vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.”

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas integrado en el acuerdo anteriormente transcrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Santa Olalla, 13 de febrero de 2.008.

EL ALCALDE,



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Jose María Vallejo Herrera", written over a horizontal line.

Fdo.: Jose María Vallejo Herrera.